

AUTO No. 05496

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010 que derogó por el artículo 33 el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER52905 del 05 de octubre de 2010**, la señora GLORIA INES CARDONA BOTERO, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a tres (3) individuos arbóreos, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la Calle 26 entre Carrera 19 y 19B, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por interferir en el contrato IDU, adecuación de la calle 26 al sistema transmilenio fase III.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita el día 25 de enero de 2011 y emite el **Concepto Técnico No. 2011GTS205 del 25 de enero de 2011** en el que consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Urapán.

Que el Concepto en mención considera, que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando la suma **QUINIENTOS CUARENTA Y**

AUTO No. 05496

DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$542.295), equivalentes a **3,75 IVP(s)** y **1.01 SMMLV** (al año 2011) por el concepto de Compensación, y por Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700.00)**, de conformidad a la normatividad vigente al momento de la solicitud el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante **Auto No. 2408 de fecha 9 de junio de 2011**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural de individuos arbóreos emplazados en la Calle 26 entre Carrera 19 y 19B, en la Localidad (13) de Teusaquillo de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Auto anterior fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2011 a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Director Técnico del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** (folio 31-33)

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental, mediante la **Resolución 3392 del 09 de junio de 2011**, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Urapán, emplazados en la Calle 26 entre carrera 19 y 19 B, de la Localidad (13) de Teusaquillo de este Distrito Capital.

Que la Resolución ibídem ordenó que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$542.295)**, equivalentes a **3,75 IVP(s)** y **1.01 SMMLV** como valor a Compensar la tala de árboles y por concepto de Evaluación Y Seguimiento un valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$25.700)**.

La Resolución fue notificada personalmente el día 13 de junio de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No 27.788.048, en calidad de Director Técnico del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, cobrando ejecutoria el 20 de junio de la misma anualidad.

AUTO No. 05496

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 16 de enero de 2013 y emite el **Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA 0857 del 21 de febrero de 2013**, manifestando que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por la Resolución No. 3392 del 09 de junio de 2011, encontrando los soportes de pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-502** y las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, encontrando que a folio 34 reposa recibo original de pago No. 790406/377373 de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 16 de septiembre de 2011, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$542.295)** por concepto de Compensación y a folio 36 obra original del recibo No. 790407/377374 de la Dirección Distrital de Tesorería, del 16 de septiembre de 2011, por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, por concepto de Evaluación Y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 05496

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2011-502**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 05496

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO**, de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2011-502**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-502** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de este Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05496

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No.SDA-03-2011-502

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|--------|------|--------------------------|---------------------|------------|
| Ana Mercedes Ramirez Rodriguez | C.C: | 21175788 | T.P: | 126143 | CPS: | CONTRATO 1298 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 23/07/2015 |
|--------------------------------|------|----------|------|--------|------|--------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|--------------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRATO 838 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 27/10/2015 |
|-----------------------------|------|----------|------|--------------|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|--------------------------|---------------------|------------|
| CATALINA CARDONA QUINTERO | C.C: | 1010165830 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 1254 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 25/11/2015 |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|--------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Jenny Carolina Acosta Rodriguez | C.C: | 52918872 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 954 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 22/10/2015 |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 27/11/2015 |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|